

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS ORIGINALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ACUERDO DE SU TITULAR, POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. JULIO RUBIO OCA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES, C. P. VÍCTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, ING. AGUSTÍN GASCA PLIEGO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, M. EN C. CARLOS LEÓN HINOJOSA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "LA SECRETARÍA"

I.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y que de conformidad con los artículos 2º, 26 y 38 Fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios, así como el vigilar, con auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones.

I.2 Que para el mejor desarrollo de sus atribuciones cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Profesiones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo único, fracción II del Acuerdo Secretarial número 351, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2005.

I.3 Que asimismo, para realizar las facultades que le otorga el artículo 23 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, le han sido asignadas atribuciones a la Dirección General de Profesiones, entre otras, registrar títulos profesionales, diplomas de especialidad, grados académicos, así como también expedir cédulas personales y autorizaciones con efectos de patente.

I.4 Que la Dirección General de Profesiones, para llevar a cabo el registro de títulos profesionales, diplomas de especialidad y grados académicos así como la expedición de la correspondiente cédula personal con efectos de patente, requiere se le presente diversa documentación entre ella, la relativa a los antecedentes académicos del interesado tal y como lo disponen los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley citada con antelación.

I.5 Que tiene como política prioritaria la modernización en todas sus áreas y sectores, incluyendo, la simplificación y depuración de su archivo. Por lo anterior, ha instaurado un trámite que se ha denominado "Devolución de Documentos Originales" a fin de que los interesados puedan recuperar además de la copia certificada de su Acta de Nacimiento, los documentos originales de sus antecedentes académicos, como son: Certificados de Estudios, Acta de Examen Profesional y Constancia de Liberación de Servicio Social.

I.6 Que para los efectos de este instrumento señala como su domicilio, el ubicado en Insurgentes Sur número 2387, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- DE "EL ESTADO"

II.1 Que el Estado de México es una Entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2 Que la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, es una dependencia de "EL ESTADO", según lo dispone el artículo 19, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.3 Que su Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, habiéndolo acordado el titular del Ejecutivo del Estado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo establecido por los artículos 3, 17, 19, fracción V, 29 y 30, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado México; y 6, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

II.4 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en el Palacio del Poder Ejecutivo, sito en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente, número 300, Colonia Centro,

Código Postal 50000, en Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.

Expreso lo anterior, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales **"LA SECRETARÍA"** y **"EL ESTADO"** llevarán a cabo la devolución de los documentos originales que fueron presentados ante la Dirección General de Profesiones para la realización del trámite de Registro de Título Profesional, Diplomas de Especialidad y Grado Académico y que han quedado archivados en los respectivos expedientes personales hasta el 15 de diciembre de 1999.

Dicha devolución comprende exclusivamente a los trámites realizados hasta la fecha arriba mencionada, o en su caso, a quienes se les asignó un número de registro inferior a los 3'000,000 (TRES MILLONES) de cédula profesional.

SEGUNDA.- Para la realización del objeto a que se refiere la cláusula anterior, ambas partes están de acuerdo en designar, cada una de ellas, un coordinador.

TERCERA.- Para el debido cumplimiento y aplicación del presente Convenio, **"LA SECRETARÍA"** se compromete a:

a) Recibir de **"EL ESTADO"** la relación detallada de las personas que solicitan la devolución de documentos originales y realizar la revisión de los expedientes de cada uno de los interesados para determinar el número y tipo de documentos originales existentes en el expediente.

b) Informar a **"EL ESTADO"**, de manera específica el resultado de la búsqueda, precisando, en su caso, el número y tipo de documentos existentes en el expediente del interesado a fin de que **"EL ESTADO"** realice el correspondiente pago de derechos.

c) Proporcionar los formatos de solicitud del trámite de devolución de documentos originales a fin de que sean requisitados y firmados por los interesados.

- d) Comisionar al personal necesario, el tiempo suficiente para atender los trámites requeridos.
- e) Entregar a **"EL ESTADO"**, los documentos originales solicitados en un plazo no mayor de 30 días (hábiles) a la recepción de la solicitud
- f) Las demás acciones necesarias y suficientes para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CUARTA.- "EL ESTADO", se compromete a:

- a) Brindar el servicio de gestoría a las personas que tengan interés en obtener la devolución de sus documentos originales.
- b) Proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** la relación detallada de las personas que solicitan la devolución de documentos originales
- c) Presentar debidamente requisitadas las correspondiente solicitudes de devolución de documentos originales, misma que deberá estar firmada por los interesados.
- d) Presentar el correspondiente Pago de Derechos.
- e) Responsabilizarse de la documentación al momento que la reciba de **"LA SECRETARÍA"** y entregarla en un plazo no mayor de 30 días (hábiles) a cada uno de los interesados.
- f) Proporcionar el personal operativo necesario para apoyar los trámites realizados.
- g) Difundir la realización de este trámite de devolución de documentos originales para ampliar sus beneficios a un mayor número de profesionistas.
- h) Las demás acciones necesarias y suficientes para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio.

QUINTA.- Las partes convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo designó, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

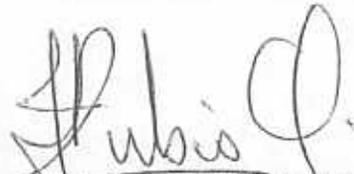
SEXTA.- La vigencia del presente convenio es indefinida, sin embargo, podrá darse por terminado por común acuerdo, previo aviso por escrito con seis meses de anticipación a la otra parte.

SÉPTIMA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

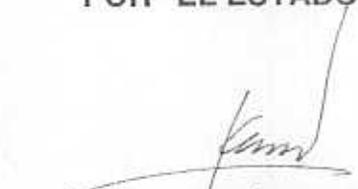
OCTAVA.- Las dudas sobre la interpretación y cumplimiento que pudieran surgir con motivo del presente convenio se resolverán de común acuerdo entre las partes.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día quince del mes de agosto de dos mil cinco.

POR "LA SECRETARÍA"


DR. JULIO RUBIO OCA
SUBSECRETARIO DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

POR "EL ESTADO"


ING. AGUSTÍN GASCA
PLIEGO
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y
BIENESTAR SOCIAL


C.P. VÍCTOR EVERARDO
BELTRÁN CORONA.
DIRECTOR GENERAL
DE PROFESIONES


M. EN C. CARLOS LEÓN
HINOJOSA
SUBSECRETARIO DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR